



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Matrimonio Civil

Solicitantes: Yuliana Romero Saza y José Daniel Cala Rocero

Radicación: 730434089001 **2023 00066 00**

Se encuentra al despacho para resolver, la solicitud de retiro de matrimonio civil presentada por Yuliana Romero Saza y José Daniel Cala Rocero.

Mediante oficio electrónico del 24 de mayo de 2023, los interesados presentaron el retiro de la solicitud de matrimonio civil.

De cara a resolver el asunto, se tiene que el Artículo 92 del CGP señala que: (...) *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*. Visto lo anterior, es claro que por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria es procedente acceder al retiro solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE**

1.- ACEPTAR EL RETIRO de la solicitud de matrimonio civil presentada por Yuliana Romero Saza y José Daniel Cala Rocero.

2.- Por tratarse de una solicitud presentada electrónicamente, no hay lugar a devolver la demanda y sus anexos. Por secretaría se ordena desanotar del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020